



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°1498- 2023- P-CSJJU/PJ.

**Huancayo, veintisiete de setiembre
Del año dos mil veintitrés.**

VISTA:

Las solicitudes de renuncia irrevocable presentado por el señor VIRGILIO FAUSTO BARRETO LOPEZ, OLINDA SUAREZ SAGARVINAGA y MARTIN FELICIANO ZANABRIA ALMONACID, Juez de Paz, primer y segundo accesitarios de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Santa Rosa de Chaquicocha del Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Sobre las facultades de la Presidencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo. - Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.

La Ley N° 29824², Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS³ establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. - Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. *Muerte*, 2. *Renuncia desde que es aceptada*, 3. *Destitución, previo proceso disciplinario*; entre otros motivos fundados.

Cuarto. - Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

² La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

³ El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano





El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz **Accesitarios** reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente. En el presente caso que, se ha producido la vacancia producto de una renuncia irrevocable.

Quinto. - Sobre la solicitud de renuncia al cargo de Juez de Paz.

La solicitud de renuncia irrevocable, presentada por los recurrentes, expresan que por motivos de salud y personales no podrá seguir ejerciendo funciones como Juez de Paz, primer y segundo accesitarios, respectivamente de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Santa Rosa de Chaquicocha del Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín.

Sexto. - Sobre la designación al cargo de Juez de Paz del renunciante.

Mediante Resolución Administrativa N° 1085- 2021-P-CSJUU/PJ, de fecha 17 de setiembre del año dos mil veintiuno, se designó a don VIRGILIO FAUSTO BARRETO LOPEZ, OLINDA SUAREZ SAGARVINAGA y MARTIN FELICIANO ZANABRIA ALMONACID, Juez de Paz, primer y segundo accesitario respectivamente de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Santa Rosa de Chaquicocha del Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín;

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA RENUNCIA a partir del veintisiete de setiembre del año en curso, a don VIRGILIO FAUSTO BARRETO LOPEZ, OLINDA SUAREZ SAGARVINAGA y MARTIN FELICIANO ZANABRIA ALMONACID, Juez de Paz, primer y segundo accesitario respectivamente de la Comunidad Campesina del Centro Poblado de Santa Rosa de Chaquicocha del Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo, Región Junín; en consecuencia, se da por concluida sus funciones en dicho cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN